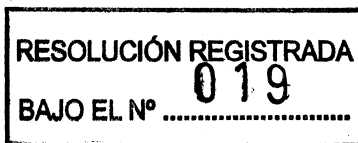




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 05 FEB 2013

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación N° 12507-SD-2012, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA LABORATORIO AMBIENTAL SDSYA"**, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control preventivo regulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a) y Resolución Plenaria TCP N° 01/2001.

Que en este sentido a fs. 64 se anuda la Resolución S.D.S. Y A. N° 747/12 por la que el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel MARTINEZ, autorizó la contratación de los servicios del Sr. Alejandro Martín VALENCIA a efectos de prestar servicios en tareas de técnico bioquímico para la Dirección de Laboratorio Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con asiento en la ciudad de Ushuaia. En ese mismo acto se realizó la pertinente imputación presupuestaria.

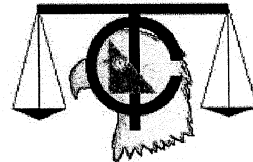
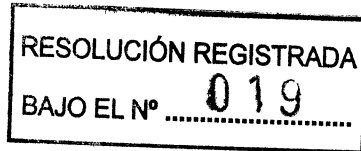
Que así las cosas, este Organismo tomó debida intervención a través del Acta de Constatación TCP N° 636/12 - PE (control preventivo-Poder Ejecutivo), por la que la Auditora Fiscal CP Lic. Admin. Lorena RETAMAR realizó la siguiente observación:

"1. Independientemente de haberse encuadrado la presente contratación en el apartado n) de la Ley Territorial N° 6, incorporado por la Ley Provincial N° 861, dicha excepción no lo exime del cumplimiento del procedimiento de compra directa, razón por la cual, se observa que no se ha efectuado compulsas alguna, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo V – A – 1. f) del Decreto Provincial N° 3124/10".

Que a fs. 69 se agrega el descargo realizado por el Subsecretario de Políticas de Desarrollo, Ing. Forestal Fabián BOYERAS, quien señaló -respecto de la observación formulada- que, *"informando que la presente contratación no se puede*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

realizar compulsa de precio ya que en primera instancia no se trata de una adquisición de un bien o insumo, y en segunda instancia se trata de una contratación de locación de servicios por las vías de excepción enmarcadas por el Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6”

Que además aclara en el mentado descargo que “...se cumplieron con todos los requisitos exigibles para la contratación de asesoramiento, incluyendo con lo establecido por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 341/98...” y que “...La necesidad de la presente contratación se encuentra fundada mediante Nota N° 321/12 – Letra D.L.A, obrante a fs. 36 y Nota N° 456/12 Letra: S.D.S y A. obrante a fs. 46, y se intensifica aún más el hecho a que se ha detectado toxina lipofílica de moluscos en la zona Bahía Brown del Canal Beagle, lo que conlleva mayor actividad del Laboratorio Ambiental, que con un solo profesional de planta permanente existente no cubre con el normal funcionamiento del mismo. Esta veda declarada por Resolución S.D.S. y A. N° 776/12 tiende a la no propagación de este fenómeno y a la preservación de la vida humana por consumo de moluscos y frutos de mar”.

Que a fs. 70/71, obra Informe Contable N° 441/2012 LETRA: T.C.P. - Deleg. P.E., en el cual, a criterio de la Auditora Fiscal “los argumentos esgrimidos no resultan suficientes a fin de subsanar el reparo formulado, se sugiere mantener la observación 1 del acta de constatación TCP N° 636/12 – P.E.”.

Que a fs. 72/74, obra Disposición Secretaría Contable N° 118/2012, por la cual la Prosecretaría Contable, por entonces A/C Secretaría Contable, al compartir en todos sus términos lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente- dispuso MANTENER la observación que nos ocupa.

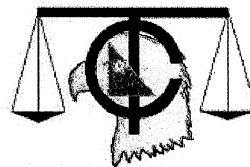
Que a fs. 79, obra apelación a este Plenario de Miembros, por parte del del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, solicitando se revierta la observación subsistente.

Que, detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarse al análisis del mismo, y -previamente- adelantar que se comparte lo expresado en el Informe Legal N° 024/13 LETRA: T.C.P. - C.A. (obran a fs. 80/84) en cuanto a que en este caso se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 73° punto 2 de la Constitución Provincial, ya que que teniendo en cuenta el objeto de la contratación, el título y antecedentes del Dr. VALENCIA la especialidad se encuentra acreditada. Lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°019.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

mismo respecto de la necesidad funcional según se desprende de las constancias del expediente del Visto.

Que, sin embargo, corresponde traer a colación lo dicho en Resolución Plenaria N° 75/12 de este Tribunal, respecto a que -ahora, como en aquella ocasión- surge de los propios fundamentos esgrimidos por el apelante (fs, 79) "*...se ampliarán los servicios que se llevan a cabo en el laboratorio...*" "*...como monitorear durante todo el año las floraciones de algas nocivas...*" que la necesidad alegada, tendría carácter permanente, y por ello corresponde cubrir la misma con personal de planta, por lo que desde la Secretaría se deberán realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio, una vez finalizada la contratación bajo análisis.

Que respecto a lo puntualmente planteado -a efectos de resolver si es de aplicación al caso particular, que nos ocupa, el Anexo V – A – 1. f) del Decreto Provincial N° 3124/10, en base a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 008/2011, surge que la contratación que nos ocupa es una locación de servicios de carácter "ituitu personae" de allí que no resulte alcanzada por el procedimiento previsto en el Decreto en cuestión.

Que en base a todo lo expuesto resulta procedente el levantamiento de la observación formulada en el Acta de Constatación N° 636/2012 - P.E., mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 118/2012.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los arts. 27° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

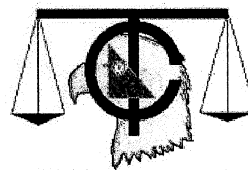
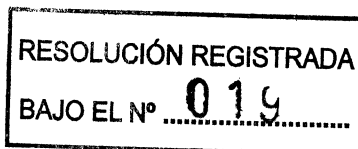
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar la observación N° 1, formulada por el Acta de Constatación TCP-PE N° 636/12, mantenida por Disposición Secretaria Contable N° 118/2012, al solo efecto de permitir que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del Sr. Alejandro VALENCIA, en lo inmediato, en razón de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Forestal Fabian BOYERAS que especifique que la presente contratación se encuadra en la Ley Territorial N° 6, **artículo 26, apartado 3, inciso "n"**.

ARTICULO 3º.- Recomendar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Forestal Fabian BOYERAS, que en el contrato de locación a suscribirse, determine que su comienzo de ejecución será a partir de su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

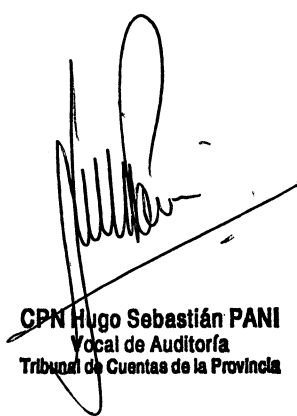
ARTICULO 4º.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes para contar en la actividad a desarrollar por el Sr. Alejandro VALENCIA, con la prestación del servicio con recursos humanos propios en carácter de planta permanente.

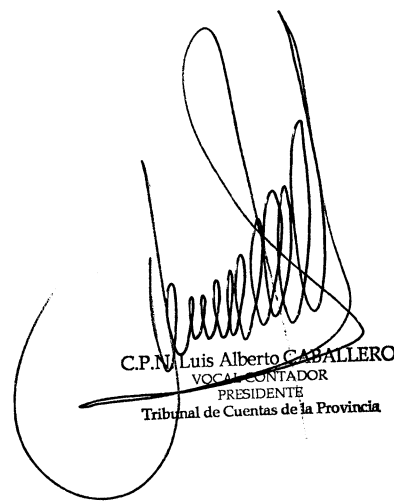
ARTICULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Forestal Fabián BOYERAS, con remisión de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 6º.- Notificar a la Secretaría Contable de este Organismo y a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 019 /2013.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCALES CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia